

EXP - UNC: 0021911/2013

CÓRDOBA, 15 MAR 2017

VISTO

La solicitud de suscripción del contrato de Locación de Servicios Profesionales (sin relación de Empleo Público) con la Sra. **Julieta Duret DNI: 27.078.226**, y

CONSIDERANDO:

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS.

Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica.

POR ELLO,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Sra. **Julieta Duret DNI: 27.078.226**, desde el 01 de Marzo de 2017 y hasta el 28 de Febrero de 2018, con una retribución variable según se detalla a continuación:

- a) Por hora docente curso individual, la cantidad de \$700 (pesos setecientos) mensual, por alumno.
- b) Por hora docente cursos grupales y audio perceptiva, la cantidad de \$810 (pesos seiscientos treinta) por hora grupal, mensual.
- c) Por la función de Director de Orquesta \$985 (pesos novecientos ochenta y cinco) la hora mensual.
- d) Por hora docente de ensamble, la cantidad de \$677 (pesos seiscientos setenta y siete) por hora, mensual.
- e) Por función de docente de ensamble: un ensayo \$170 (pesos ciento setenta), una audición \$ 220 (pesos doscientos veinte), un concierto externo \$284 (pesos doscientos ochenta y cuatro), un concierto externo como docente acompañante \$170 (pesos ciento setenta).
- f) Por la función de suplencia docente: una hora de suplencia individual \$161 (pesos ciento sesenta y uno), una hora de suplencia grupal \$185 (pesos ciento ochenta y cinco).
- g) Por la función de composición y/o arreglos musicales, la cantidad de \$330 (pesos trescientos treinta) por obra.
- h) Por la función de coordinador de área, el equivalente a 2 horas de curso individual mensual.
- i) Por la función de Secretaria de Coordinación, percibirá una remuneración mensual neta, equivalente al valor de 16 (dieciséis) horas para los "cursos grupales y audio perceptiva".



2017
Año de las
energías
renovables



EXP - UNC: 0021911/2013

ARTÍCULO 2°: Las erogaciones dispuestas serán imputadas a fondos provenientes de Fuente 12 – Recursos Propios del Método Suzuki.

ARTÍCULO 3°: Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, cumplido, volver al área económica.

RESOLUCIÓN N° 89

d.o.

Mgter. LUIS A. RUSSELLI
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
Facultad de Artes - UNC



Myriam B. Kitroser
Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

EXP - UNC: 0021911/2013

ANEXO

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por la **Arq. Myriam B. Kitroser DNI 5.882.573** en su carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCD N° 159/2015, de fecha 24/06/2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Sra. Duret, Julieta- D.N.I. 27.078.226-**, con domicilio en calle Caseros N° 1180 1° E - B° Alberdi -ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

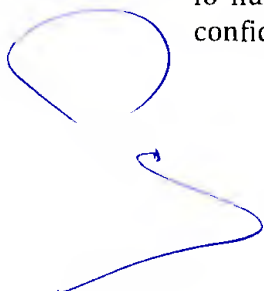
PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a la Sra. Duret, Julieta - D.N.I: 27.078.226 quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de Dictado de Cursos Suzuki en el Metodo Suzuki.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributo Nro. de C.U.I.T : 23-27078226-4.-

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Artes. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el **día 1 de Marzo de 2017 y hasta el día 28 de Febrero de 2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la



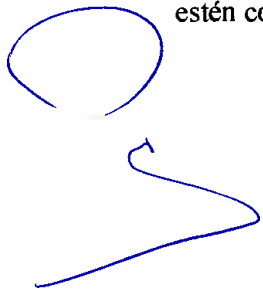
EXP - UNC: 0021911/2013

rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: La retribución que percibirá **EL PROFESIONAL** en concepto de honorarios profesionales, se determinará siguiendo los criterios que se detallan a continuación:

- a) Por hora docente curso individual, la cantidad de \$700 (pesos setecientos) mensual, por alumno.
- b) Por hora docente cursos grupales y audio perceptiva, la cantidad de \$810 (pesos seiscientos treinta) por hora grupal, mensual.
- c) Por la función de Director de Orquesta \$985 (pesos novecientos ochenta y cinco) la hora mensual.
- d) Por hora docente de ensamble, la cantidad de \$677 (pesos seiscientos setenta y siete) por hora, mensual.
- e) Por función de docente de ensamble: un ensayo \$170 (pesos ciento setenta), una audición \$ 220 (pesos doscientos veinte), un concierto externo \$284 (pesos doscientos ochenta y cuatro), un concierto externo como docente acompañante \$170 (pesos ciento setenta).
- f) Por la función de suplencia docente: una hora de suplencia individual \$161 (pesos ciento sesenta y uno), una hora de suplencia grupal \$185 (pesos ciento ochenta y cinco).
- g) Por la función de composición y/o arreglos musicales, la cantidad de \$330 (pesos trescientos treinta) por obra.
- h) Por la función de coordinador de área, el equivalente a 2 horas de curso individual mensual.
- i) Por la función de Secretaria de Coordinación, percibirá una remuneración mensual neta, equivalente al valor de 16 (dieciséis) horas para los "cursos grupales y audio perceptiva".

Los honorarios antes mencionados serán liquidados a **EL PROFESIONAL** una vez que estén cobrados por **LA UNIVERSIDAD**, y serán cancelados entre el 1 y el 10 del mes



EXP - UNC: 0021911/2013

siguiente a su liquidación, **EL PROFESIONAL** renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo



EXP - UNC: 0021911/2013

por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al Régimen Autónomo y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Caseros, Nº 1180 1º E, Bº Alberdi, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.

